

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres

AÑO LXV

Managua, D. N., Miércoles 29 de Noviembre de 1961

No. 272

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Convención Cultural entre la República de Nicaragua y la República China . . . Pág. 2761

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Cuadragésimo Sexta Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . 2763

Cuadragésimo Séptima Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . 2764

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Autorízase a la Sociedad Esso Standard Oil, S. A., para ceder y traspasar derechos a otra Compañía . . . . . 2765

Exención a la Planta Industrial del señor Luis Caracas Santos . . . . . 3766

**EDUCACION PUBLICA**

Otórgase al Dr. Carlos Alberto Marín de la Rocha, garantía y protección de propiedad intelectual y derechos de autor Nuevo Titulado . . . . . 2767

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Extracto de la Sociedad Cooperativa Mixta Limitada de Transporte de Nicaragua de Consumo y Servicio . . . . . 2768

Se Constituye la «Cooperativa de Transportes del Norte» . . . . . 2769

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA**

Marcas de Fábrica . . . . . 2770

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2772

Declaratoria de Heredero . . . . . 2776

Aviso . . . . . 2776

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

**Convención Cultural entre la República de Nicaragua y la República China**

**LUIS A. SÓMOZA D.,**

Presidente de la República de Nicaragua,  
Por Cuanto:

El día veinticinco de Abril de mil novecientos sesenta y uno, el Señor Mayor General Anastasio Somoza Debayle, en representación de Nicaragua, suscribió en Taipei,

República de China, con el Excelentísimo Señor Doctor Shen Chang-Huan, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China, la Convención Cultural entre la República de Nicaragua y la República de China, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENCION CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA REPUBLICA DE CHINA**

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China, con el fin de promover la cooperación cultural y fortificar las amistosas relaciones que existen entre los dos países, han decidido celebrar una Convención Cultural de acuerdo con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y al efecto han nombrado como sus Plenipotenciarios:

El Gobierno de la República de Nicaragua, Al Excelentísimo Señor Mayor General Don Anastasio Somoza Debayle, Jefe Director de la Guardia Nacional de Nicaragua y Embajador, Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial de Buena Voluntad;

El Gobierno de la República China, Al Excelentísimo Señor Doctor Shen Chang-Huan, Ministro de Relaciones Exteriores;

Quienes, habiéndose comunicado mutuamente sus Plenos Poderes, los cuales han sido hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

**Artículo I**

Las Altas Partes Contratantes se otorgarán entre sí todas las facilidades posibles para el fomento del intercambio y cooperación cultural entre los dos países.

**Artículo II**

Cada una de las Altas Partes Contratantes estimularán dentro de su territorio el estudio del idioma, literatura, historia, filosofía, ciencia y otras ramas de la cultura de la otra Alta Parte Contratante.

**Artículo III**

Las Altas Partes Contratantes se facilitarán

mútamente, y hasta donde sea posible, el intercambio de sus profesores y estudiantes universitarios y miembros de las otras Instituciones Culturales.

#### Artículo IV

Las Altas Partes Contratantes estimularán las siguientes actividades culturales:

- 1) —Visitas por periodistas de una de las Altas Partes Contratantes al territorio de la otra Alta Parte Contratante;
- 2) —Canje de sus publicaciones, películas y programas de radio;
- 3) —Exhibiciones, conciertos o funciones teatrales organizadas por cualquiera de las Altas Partes Contratantes en el territorio de la otra Alta Parte Contratante;
- 4) —Torneos atléticos entre sus nacionales; y
- 5) —Otras actividades culturales que puedan contribuir al fortalecimiento de las relaciones amistosas entre los dos países.

#### Artículo V

Las Altas Partes Contratantes tomarán todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en los Artículos que preceden.

#### Artículo VI

La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. El Canje de Instrumento de Ratificación tendrá lugar en la ciudad de Managua.

#### Artículo VII

La presente Convención entrará en vigor en la fecha del Canje de Instrumentos de Ratificación y tendrá una validez de diez años. A menos que seis meses antes de la fecha de expiración, una de las Altas Partes Contratantes haya manifestado su intención de dar por terminado la presente Convención, continuará en vigor por otro período de diez años, sujeto al mismo procedimiento en lo que se refiere al término de la Convención.

#### Artículo VIII

La presente Convención está redactada en los idiomas español y chino, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios de las Altas Partes Contratantes han firmado la presente Convención y le han fijado sus sellos.

Firmado en duplicado en la ciudad de Taipei el día veinticinco del cuarto mes del año cincuenta de la República China, corres-

pondiente al día veinticinco del mes de Abril del año de mil novecientos sesenta y uno.

Por el Gobierno de la República de Nicaragua

(f) A. Somoza D.

Por el Gobierno de la República de China

(f) Shen Chang-Huan

Por Cuanto:

El día veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y uno, se dictó el siguiente Acuerdo:

No. 2

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aprobar la Convención Cultural suscrita entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China, en la ciudad de Taipei, el día 25 de Abril de 1961.

Segundo: Someter dicha Convención a la aprobación del Soberano Congreso Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y uno. —LUIS A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, René Schick.

Por Cuanto:

El día dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y uno se dictó la siguiente Ley:

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución No. 156

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico: Aprobar la Convención Cultural celebrada entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China, suscrita en la ciudad de Taipei el 25 Abril de 1961, por el Plenipotenciario de Nicaragua, Mayor General Anastasio Somoza Debayle y por el Dr. Shen Chang Huan, Ministro de Relaciones Exteriores de China.

La presente Resolución deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 9 Agosto de 1961.

*J. J. Morales Marengo,*  
D. P.

*Manuel F. Zurita,*  
D. S.

*José Zepeda Alaniz,*  
D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.  
Managua, D. N., 16 de Agosto de 1961.

*Alejandro Abánza E.,*  
S. P.

*Pablo Rener,*  
S. S.

*Carlos Rivers Delgado,*  
S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial.  
Managua, Distrito Nacional, dieciocho de  
Agosto de mil novecientos sesenta y uno.

*LUIS A. SOMOZA D.,*  
Presidente de la República.

El Ministro de Estado en el  
Despacho de Relaciones  
Exteriores,

*René Schick.*

Por Cuanto:

El día veinticuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y uno se dictó el siguiente Decreto:

No. 8

El Presidente de la República,  
Decreta:

Primero: Ratificar la Convención Cultural entre la República de Nicaragua y la República de China, suscrito en Taipei, República de China, el 25 de Abril del corriente año.

Segundo: Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación para ser canjeado en esta capital con el Instrumento de Ratificación del Gobierno de la República de China, de conformidad con el texto de la mencionada Convención.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—LUIS A. SOMOZA D. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, René Schick.

Por Tanto:

Expido el presente Instrumento de Ratificación firmado por Mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para ser canjeado en esta capital, con el instrumento de Ratificación del Gobierno de la República de China.

*LUIS A. SOMOZA D.,*  
Presidente de la República.

El Ministro de Estado en el  
Despacho de Relaciones  
Exteriores,

*René Schick.*

### Cámara de Diputados

Cuadragésimo Sexta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Primer Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce meridianas del día viernes, seis de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Preside el diputado Morales Marengo, asistido de los diputados Zurita y Zepeda Alaniz, como primero y segundo secretario, respectivamente.

Concurren además, los diputados siguientes: Irías, doctora Núñez de Saballos, Martínez Talavera, Pinell, Sandoval, González, Jarquín, Halsall, Santamaría, Vega Bolaños, Zamora, Vilchez, Selva, Navarro, Cerna (Arturo), Conrado Guadamuz, Enríquez B., Collado Arce, Molina Rodríguez, Fernández, Buitrago, Alvarez Corrales, Castillo Alvarado, Castillo (Salvador), Borge y Conrado Vado.

1.—El Presidente Morales Marengo declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin reforma alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se da lectura al dictamen favorable, pero que sugiere reformas, sobre el proyecto de una nueva Ley Orgánica del Banco Nacional de Nicaragua. Discutido el dictamen se aprueba por unanimidad. Así mismo se aprueba el proyecto en lo general y comienza a discutirse en lo particular. Discutido el Arto. 1, se aprueba tal como llega en el proyecto. Al discutirse el Arto. 2, se aprueba de acuerdo con el dictamen, es decir, suprimiéndole la frase «y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones», además, la parte final dirá así: «el desarrollo de la agricultura, la ganadería, el comercio y las industrias del país». El

Arto. 3 dirá como sigue, en su parte inicial: «El Banco Nacional podrá hacer toda clase de negocios de banca en general, etc.»

Discutido el Arto. 4, se aprueba como sigue: Inicialmente dirá: El Banco tendrá por domicilio la ciudad de Managua, Capital de la República, con facultades de establecer sucursales, etc.» Además, se le suprime la siguiente frase: ... «todo con autorización del Superintendente de Bancos y de otras Instituciones que en adelante se llamará simplemente el Superintendente de Bancos.» Discutidos los Artos. 5, 6, 7 y 8, se aprueban tal como llegan en el proyecto original. Se discute el Arto. 9, y de acuerdo con los dictaminadores, primero se le suprime en el acápite c) la frase «de plazo» en la segunda línea, y luego se le suprime también el párrafo final. Luego de discutirse el Arto. 10 y de acuerdo con el dictamen, en la letra a) del No. II, el 90% se reduce a 80% y en la letra b) del mismo número, el 10% se aumenta a 20%. Discutidos los Artos. 11 y 12, se aprueban íntegramente. Se discute el Arto. 13 y se aprueba con las siguientes reformas: en el acápite a) se agrega al final esta frase — «y su respectivo Suplente.» El párrafo inmediato al acápite c) dirá así: «En las ausencias o impedimentos temporales del Presidente del Banco lo sustituirá el Vicepresidente de acuerdo con el Arto. 31 de esta Ley. Discutido el Arto. 14, se acepta la sugestión del dictamen y se aprueba como sigue: primero, en el primer período, la frase final será ésta: ... «del artículo que antecede y la de sus respectivos suplentes.» Luego, se suprime toda esta frase. ... «y deberán ser acompañadas de las certificaciones de las partidas de nacimiento de los candidatos propuestos y de constancias que acrediten que no tienen los impedimentos a que se refieren los incisos 1), 2), 5), 6) y 7) del Arto. 17 de esta Ley;» Se discute el Arto. 15 y se aprueba reformando la parte final así: «excepto el Presidente del Banco, quien tomará posesión ante el Presidente de la República.» Se discute el Arto. 16 y el diputado Zurita mociona para que se respete la redacción original del proyecto y no la sugerida por los dictaminadores, pues él considera que esta redacción deja el inciso 1) en roce con la Constitución Política de la República que otorga iguales derechos ciudadanos a los naturales de Nicaragua como a los nacionalizados.

Otros diputados, como el Doctor Castillo (Salvador), apoyan la moción del diputado Zurita, pero la votación resulta favorable a la redacción sugerida por los dictaminadores, de manera que el inciso 1) del Arto. 16 queda aprobado así: 1) Ser ciudadano natural de Nicaragua en ejercicio de sus derechos.» Aprobado así el Arto. 16, el diputa-

do Zurita, pide que se tome como voto razonado suyo el que presentó cuando al discutirse la Ley Orgánica del Banco Central, se pronunció en el mismo sentido que ahora. Los diputados Castillo (Salvador) y Fernández piden que a dicho voto razonado se agreguen sus firmas. Discutido el Arto. 17, se aprueba con la supresión del acápite 4) sugerida por el dictamen.

Los Artos. 18 y 19 se discuten y se aprueban íntegros. Se discuten los Artos. 20, 21 y 22 y se aprueban sin reforma alguna, excepto el Arto. 20, en el cual el período de «4 años» se reduce a 2. Luego se discute el Arto. 23 y se reforma así: en su primera línea se fijan las sesiones cada semana en vez de cada dos; así también, el párrafo final se transforma en éste: «Las sesiones de la Junta Directiva se efectuarán en la ciudad de Managua, en la oficina principal del Banco, pero también podrán efectuarse en cualquier otro lugar cuando así lo resolviera la Junta Directiva en casos especiales.» Se discuten los Artos. 24, 25, y 26, y se aprueban íntegramente, exceto el Arto. 25, al cual se le reforma la parte final, donde se dirá ... «que a su juicio le impondrá la Superintendencia de Bancos». en vez de «el Superintendente de Bancos». Se inicia la discusión del Arto. 27, pero se suspende para continuarla en la próxima sesión.

4.—El Presidente Morales Marengo cita para el miércoles próximo, once de Octubre, a la hora reglamentaria, y levanta la sesión.

*J. J. Morales Marengo,*  
Presidente.

*Manuel F. Zurita,*                      *José Zepeda Alaniz,*  
Secretario.                                      Secretario.

Cuadragésimo Séptima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Primer Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce meridianas del día miércoles once de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Preside el Diputado Morales Marengo, asistido de los Diputados Sandoval y Zepeda Alaniz, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Irías, doctora Núñez de Saballos, Cerna (Juan F.), Conrado Guadamuz, Sevilla Sacasa, Mairena, Salinas, González, Valle Quintero, Halsall, Navarro, Vilchez, Jarquín, Selva, Martínez Talavera, Medina Moreira, Icaza Tijerino, Enríquez B., Fernández, Carrión, Rizo Nadea, Cerna (Arturo), Borge, Alvarez Corrales, Conrado Vado y Buitrago.

1.—El Presidente Morales Marengo declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin reforma alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se da lectura a un proyecto de ley por el cual se autoriza al Ejecutivo para efectuar transferencias en el Presupuesto General de Ingresos vigente, en el ramo de Fomento y por la suma de ₡ 38.000,00. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la Comisión respectiva. El mismo trámite sufre otro proyecto de ley similar por la suma de ₡ 20.000,00 y en el mismo ramo de Fomento.

4.—Se lee el dictamen favorable al proyecto de ley por el cual se otorga la personalidad jurídica a la «Fundación Ramón Solórzano Zavala y Angela Reñasco Rivas. Discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad. Así mismo, se discute y se aprueba en primer debate, el proyecto en cuestión. Luego se discute y se aprueba la moción del Diputado Zepeda Alaniz para dispensarle el segundo debate y todo otro trámite posterior.

5.—Se reanuda la discusión del proyecto de nueva Ley Orgánica del Banco Nacional de Nicaragua. Al discutirse el Arto. 27 se aprueba la reforma del inciso 2), sugerida por el dictamen, suprimiéndole en la segunda línea, la frase «consultarlos». El Diputado Icaza Tijerino mociona para que sea suprimido el inciso 5); apoyan la moción los Diputados Medina Moreira, Sevilla Sacasa, Alvarez Corrales y Fernández. En contra se pronuncia el Diputado Morales Marengo. Hecha la votación, diez y seis votos resultan en favor del artículo y solamente doce en contra. Luego se aprueba otra reforma sugerida por el dictamen, en el inciso 17) del Arto. 27, la cual dirá así: «Aprobar la Memoria o Informe que el Banco presentará anualmente al Presidente de la República». Así queda aprobado el Arto. 27.—De acuerdo con el dictamen, en el Arto. 28 se sustituye la palabra unánime por la frase «de por lo menos». El Arto. 29 se aprueba con las siguientes reformas del dictamen: en la primera línea se suprime la frase «como delegado de la Junta Directiva», y al final dirá: «por un período de cuatro años y podrá ser nombrado para períodos sucesivos». El Arto. 30 se aprueba con las siguientes reformas sugeridas por el dictamen: el inciso 3) dirá así: «3) Vigilar la marcha general del Banco, hacer al Gerente General las recomendaciones y observaciones que creyere oportunas y dar las instrucciones que estimare, etc.». Al inciso 5) se le agrega: «y otorgar las escrituras de los poderes a que se refiere el inciso 6) del Arto. 27 de esta Ley». Discutidos los Artos, 31, 32 y 33, se aprueba íntegramente. Al Arto. 34 se le

suprime la parte final que dice: «exceptuándose únicamente el desempeño... etc.». El Arto. 35 se aprueba sin reforma alguna. El Arto. 36 se aprueba con la supresión del inciso 8). Los Artos. 37, 38 y 39, se aprueban íntegramente.

6.—La discusión se suspende y el Presidente Morales Marengo informa que en la ciudad de Boaco ha fallecido el padre del Diputado Flores Huerta, don Policarpo Flores, en cuya memoria pide un minuto de silencio. La Cámara accede a tal petición y se rinde el tributo solicitado.

7.—El Presidente Morales Marengo cita para sesionar a las tres de la tarde del mismo día, y levanta la sesión.

*J. J. Morales Marengo,*  
Presidente.

*Raúl Sandoval,*  
Secretario.

*José Zepeda Alaniz,*  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Economía

**Autorízase a la Sociedad Esso Standard Oil, S.A., para ceder y traspasar derechos a otra Compañía**

#### RESOLUCION No. 2

«Ministerio de Economía, Managua, D.N., siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Las doce de la mañana.

Visto:

**PRIMERO:** Que por solicitud presentada el 22 de Septiembre del año corriente a este Ministerio de Economía, el señor Alfonso Collado, en su calidad de Apoderado suficiente de «Esso Standard Oil, S.A.» Sociedad constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, pidió autorización para que su representada traspase a la «Esso Standard Oil, S.A. Limitada», Sociedad Anónima constituida y existente de conformidad con las Leyes de las Islas Bahamas, la explotación de una Planta Industrial de Refinería de Petróleo que su representada se proponía construir y operar en Nicaragua y que se dedicaría a la elaboración de productos de la destilación de petróleo, con todo lo que contiene y le sea anexo, incluyendo los derechos, franquicias, exenciones y privilegios que el Gobierno de Nicaragua concedió a la «Esso Standard Oil, S.A.» por Decreto No. 45 del 18 de Mayo de 1960, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial;

**SEGUNDO:** Que este Ministerio de Economía ha tenido a la vista los documentos de constitución de la Compañía «Esso Standard Oil, S.A. Limitada», debidamente inscritos en esta República, inclusive una Resolución de la reunión No. 7 de su Junta Directiva, por la cual se fijó en Veintiun Millones Quinientos Mil Córdobas. . . . . (\$21.500.000.00), el Capital Social con que operarán los negocios en la República de Nicaragua;

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 30 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Resuelve:

**PRIMERO:** Autorizar a la Sociedad «Esso Standard Oil, S.A.» para que ceda y tras pase a la Compañía «Esso Standard Oil, S.A. Limitada» la explotación de una Planta Industrial de Refinería de Petróleo dedicada a la elaboración de productos de la destilación de petróleo en esta República, con todo lo que comprenda y le sea anexo, incluyendo el uso de los derechos, franquicias, exenciones y privilegios que el Gobierno de Nicaragua concedió a la «Esso Standard Oil, S.A.» para construir y operar dicha Refinería, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, por Decreto No. 45 de 18 de Mayo de 1960, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 175 de 3 de Agosto de aquel mismo año.

**SEGUNDO:** Esta autorización queda sujeta a que la Compañía «Esso Standard Oil, S.A. Limitada» asuma todas las obligaciones a que la «Esso Standard Oil, S.A.» se sometió al aceptar el Decreto antes citado y todas las responsabilidades en calidad de co-deudora solidaria, en que pueda haber incurrido dicha Compañía con motivo del Decreto mencionado.

**TERCERO:** Notifíquese a quien corresponda y publíquese en «La Gaceta». J. J. Lugo Marengo.—Noel Jerez B».

#### Exención a la Planta Industrial del señor Luis Caracas Santos

DECRETO No. 36

El Presidente de la República,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, el Ministerio de Economía por Resolución de la una de la tarde del quince de Febrero de mil novecientos sesenta y uno clasificó como Con-

veniente de Industria Nueva, a solicitud del señor Luis Caracas Santos, la planta de su propiedad, instalada en esta ciudad y que se dedica a la producción de Pastes de Alambre de Hierro y de Materiales Plásticos, que sirvan para el aseo de vajillas y otros fines domésticos.

II

Que el referido señor Caracas Santos, apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha solicitado para su Planta así clasificada, la exención del depósito previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinadas categorías de productos, explicando la forma en que tales depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de Conveniente de Industria Nueva recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los depósitos previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Decreta:

Arto. 1.—El señor Luis Caracas Santos, propietario de una Planta productora de Pastes de Alambre de Hierro y de Materiales Plásticos instalada en esta ciudad, queda exento de la obligación de efectuar el depósito previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2.—La Planta que se dedica a la producción de Pastes de Alambre de Hierro y Materiales Plásticos, propiedad del señor Luis Caracas Santos, queda sujeta en relación con las importaciones que efectuare conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21 inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones corres-

pondientes, la Planta mencionada, deberá someter de previo al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales que necesitare importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadros informativos del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en ellos las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencias.

Arto. 4.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el depósito previo. En los casos que la mencionada Planta necesitare importar otros artículos que los contenidos en las listas aprobadas con anterioridad, deberán llenarse los mismos trámites de presentación de listas y aprobación de las mismas.

Arto. 5.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1 de este Decreto llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo de que revoque o modifique la exención del mencionado depósito previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 245 del 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6.—Este Decreto comenzará a regir hoy y se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintiún días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—(f) LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, J. J. Lugo Marreco.

### Educación Pública

**Otórgase al Dr. Carlos Alberto Marín de la Rocha, garantía y protección de propiedad intelectual y derechos de autor**

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., veinte y dos de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. Las ocho de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor doctor Carlos Alberto Marín de la Rocha, en que pide se garantice la protección de la propiedad intelectual y derechos de Autor de las piezas musicales: «Perlas Negras»,

«Colegiala», «Tu Ventana», y «Mar», de las cuales es autor;

Considerando:

Que la solicitud y documentación presentadas están en debida forma ya que se han llenado los requisitos que establece la Ley del 21 de Noviembre de 1907 y sus reformas de 21 de Agosto de 1935; habiéndose publicado los respectivos carteles para conocimiento del Público, en las Gacetas Nos. 230, 238 y 246, de fechas 10, 20 y 30 de Octubre del corriente año;

Considerando:

Que el Arto. 8 de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y otras Dependencias del Poder Ejecutivo, adicionado y reformado por la Ley de 7 de Julio de 1952, confiere al Ministerio de Educación Pública, el despacho de los asuntos relacionados con la garantía y protección de la Propiedad Intelectual y especialmente la protección de los Derechos de Autor, conforme lo estatuido en la Convención de Washington del 22 de Junio de 1946;

Por Tanto:

Y de conformidad con el Dictamen emitido por el Consejo Técnico,

Resuelve:

UNICO:—De conformidad con los anteriores Considerandos, otórgase al Señor Doctor Carlos Alberto Marín de la Rocha, garantía y protección de la propiedad intelectual y Derechos de Autor de las piezas musicales «Perlas Negras», «Colegiala», «Tu Ventana», y «Mar», de las cuales es autor, debiéndose proceder a su registro y hacer los depósitos ordenados por la Ley.

Comuníquese.—Cópiese y Archívese.—Managua, D. N., 21 de Noviembre, de 1961. El Ministro de Educación Pública por la Ley, Heliodoro Montes González.—Ante mí: Fernando Valle Quintero, Director de los Servicios Administrativos de Educación Pública.

### Nuevo Titulado

No. 304

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que el Bachiller Valentín Lara Quintero, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondien-

le Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno,

**Acuerda:**

Extiéndase al mencionado Bachiller Valentín Lara Quintero, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 22 de Noviembre de 1961. — LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública por la Ley, Heliodoro Montes González.

**Ministerio del Trabajo**

**Extracto de la Sociedad Cooperativa Mixta Limitada de Transporte de Nicaragua de Consumo y Servicio**

FULVIO GRANERA PADILLA

*Jefe del Departamento de Relaciones Sociales del Ministerio del Trabajo*

**Certifica:**

Que en el Libro de Registro de Cooperativas que lleva este Departamento se encuentran inscritos los siguientes documentos: La Escritura constitutiva de la Sociedad Cooperativa de Transportes de Nicaragua de Consumo y Servicio, registrada del folio 208 al 215 del Tomo VII del Libro de Registro de Cooperativas que lleva el Departamento de Asociaciones y Relaciones Sociales de la Inspección General del Trabajo y los Estatutos de la misma Sociedad registrados del Folio 215 al 227 del Tomo VII del Registro de Cooperativa del mismo Departamento, ambos registrados con fecha catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, de lo que se ha hecho el presente extracto para su publicación en «La Gaceta».

La Escritura constitutiva fué hecha ante los oficios notariales del Dr. Fernando Centeno Zapata en esta ciudad, a las siete y cincuenta minutos de la noche del día treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, habiendo sido constituida por las siguientes personas: Ramón Cajina Suazo, Julio César Barahona, Napoleón Pérez Chacón, Ramón Gutiérrez Castillo, Róger Collado Alvarez, Julio C. Madriz Medina, Agapito López Aguirre, Guillermo C. Obregón, Armando González Espinosa, Carlos Chávez S., Roger Mendieta Fernández, Humberto Rosales G., Orlando Robleto Suá-

rez, Ramón Díaz M., Gilberto Godoy Castillo, Carlos Alberto Velásquez, Francisco Cajina S., Rogelio Valdés V., Agustín Toruño C., Armando Rivas Porras, Octaviano Gómez Zeledón, Leónidas Santos Navas, Basilio Sequeira Vanegas, Segundo Sequeira R., Carmela Romero González, Elías Valle A., Daniel Valle A., Henry A. Petrie, Lino Argüello, Raúl Zambrana, Alejandro Gutiérrez, Gustavo Ruiz y Benjamín Vargas R., todos mayores de edad, casados, empresarios de taxis y de este domicilio.

**Naturaleza.**—Será una Cooperativa Mixta Limitada de Consumo y Servicio.

**Denominación.**—Cooperativa de Transportes de Nicaragua de Consumo y Servicio, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se podrá abreviar así: Cooperativa de Transportes de Nicaragua R. L.

**Domicilio y Fines.**—Tendrá por domicilio la ciudad de Managua y como fines, los señalados en la Escritura Constitutiva y Estatutos.

**Responsabilidad.** Los socios responderán hasta por el monto de sus aportes.

**Capital Social y Aportes.**—El capital será variable e ilimitado y el valor de la acción de Cien Córdobas (₡ 100.00).

**De los Socios.**—Podrán ser socios todos los dueños de pequeñas empresas de Transportes de esta ciudad y de otros departamentos. Se establece el libre acceso y el retiro voluntario.

**Fondos de reservas y Distribución.**—Estos se distribuirán de acuerdo con la Cláusula Sexta de la Escritura constitutiva.

**Del Gobierno de la Cooperativa.**—Estará compuesto el Gobierno de la Cooperativa por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité de Vigilancia. La Asamblea General será integrada por todos los socios. La Junta Directiva, por siete miembros (7): Presidente, Vice Presidente, Secretario, Tesorero y Tres Vocales; y el Comité de Vigilancia, por tres miembros (3). El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, todo de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

**Duración y Disolución.**—La sociedad se podrá disolver de acuerdo con la cláusula Duodécima de la Escritura y su duración será por veinte años. Toda diferencia que pudiere surgir entre los socios se resolverá por arbitramento.

**Junta Directiva.**—La Junta Directiva electa en forma definitiva quedó constituida de la siguiente manera: Presidente, Dr. Roger Collado Alvarez; Vice - Presidente, Ramón Cajina Suazo; Secretario, Julio César Barahona; Tesorero, Basilio Sequeira; Vocales,

Ramón Gutiérrez, Guillermo E. Obregón y Humberto Aguilar.

**Comité de Vigilancia.**—El Comité de Vigilancia.—El Comité de Vigilancia quedó integrado así: Alejandro Gutiérrez, Benjamín Vargas y Julio César Madriz. La Junta Directiva y el Comité de Vigilancia, serán nombrados por la Asamblea General en la forma y tiempo establecido en los Estatutos.

**Fianza.**— Tanto el Tesorero como el Gerente estarán obligados a rendir fianza de fidelidad para el desempeño de su cargo, por cuenta y en la cantidad que señale la Junta Directiva.

Managua, D. N., Noviembre 20 de 1961.

FULVIO GRANERA PADILLA,  
Jefe del Departamento de Relaciones  
Sociales del Ministerio del Trabajo.

—  
Se constituye la "Cooperativa de  
Transportes del Norte"

FULVIO GRANERA PADILLA,  
Jefe del Departamento de Asociaciones y de  
Relaciones Sociales de la Inspección General  
del Trabajo,

**CERTIFICA:**

Que a los folios noventa y seis al ciento once del Tomo VII del Libro de Registro de Cooperativas que lleva este Departamento, se encuentra registrada la «Cooperativa de Transportes del Norte» de la que se ha hecho el siguiente extracto para su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial de conformidad con la ley.

**EXTRACTO:**

La Asociación «Cooperativa de Transportes del Norte» fue constituida ante los oficios del Notario Doctor Julio César Avilés según escritura pública que autorizó en esta ciudad a las seis y treinta minutos de la noche del veintitres de Febrero de mil novecientos sesenta y uno, en la que comparecieron los señores: Marcelino Vargas Cárcamo, casado; Guillermo Siles Ortega, casado; Guillermo López Contreras, casado; José Evenor Lindo Blanco, casado; Julio Lorío García, casado; Francisco Aguilar Ulloa casado; Humberto Vargas Largaespada, casado; Max Vargas Largaespada, soltero; Isidro Rojas Guerrero, casado; Adolfo Rojas Guerrero, casado; Mateo Huete González, casado; Pablo Chávez Maltez, casado; Julio Toledo Huete, casado; María de la Paz Largaespada de Vargas, casada; María Otilia Romero de Siles, casada; Gloria Martínez de Castillo, casada todos los anteriores empresarios de transportes, mayores de edad y del domicilio de Managua; los Srs. Manuel Morales Bermúdez,

casado; Homero Zamora López, casado; Félix Pedro Pérez Valdivia, casado; Pedro José Buitrago, casado; Julio López López, casado; todos mayores de edad, empresarios de transportes y del domicilio de Matagalpa los antes mencionados y José Benjamín Barrera Rodríguez, casado; Samuel Rodríguez Lanuza, casado; René Barrera Rodríguez, casado; Ciriaco Rodríguez Palacios, soltero; Luis Enrique Bodeaker Valdivia, casado; todos los antes mencionados empresarios de transportes, mayores de edad, y del domicilio de la ciudad de Estelí y por último los señores Fred Paul Wells Moller, y Carlos Rizo Espinoza, ambos mayores de edad, casados, empresarios de transportes y del domicilio de Jinotega. Su domicilio es la ciudad de Managua, y sus objetivos son los siguientes:

- a) — Fomentar el progreso socio económico de sus miembros, sin ánimo de lucro, trabajando conjuntamente de acuerdo con los principios universales del cooperativismo y representar a sus miembros en las gestiones ante los poderes públicos; especialmente se dedicará a mejorar las líneas de transportes de pasajeros, especialmente vigilará y operará las siguientes líneas: Managua a Somoto, Ocotal, Estelí, Jinotega, Matagalpa, Juigalpa, Boaco, Villa Somoza, también las líneas intermedias y complementarias de estas ciudades y las líneas que en el futuro se establezcan en estos Departamentos;
- b) — Adquirir y distribuir los artículos y repuestos necesarios para el uso, mantenimiento y conservación de los vehículos propiedad de los asociados, pudiendo ampliar sus actividades, cuando las necesidades lo requieran a cualquier otro campo económico que pueda rendir inmediato beneficio a sus miembros.

**Responsabilidad:** Será limitada a las acciones o a las aportaciones de los asociados.

**Capital Social:** El capital social será ilimitado y estará representado por acciones o certificados de aportación de cien córdobas (₡ 100.00) por cada cooperado y por los excedentes y ahorros que se obtengan.

**De los Miembros:** Podrán ser admitidos como miembros toda persona natural o jurídica que sea dueña o arrendataria de un vehículo dedicado al transporte de pasajeros en servicio público, quien al ser admitido deberá pagar el valor de una acción que será nominativa y solo podrá transferirse mediante acuerdo del Consejo de Administración o Junta Directiva. La admisión y separación involuntaria solamente podrá ser acordada por el Consejo de Administración o Junta Directiva de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos. Ningún socio podrá

ser excluido si no es con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria.

*Del Gobierno:* Estará a cargo de los siguientes organismos:

- a)—Asamblea General;
- b)—Consejo de Administración o Junta Directiva; y
- c)—Comité de Vigilancia.

La Asamblea General es autoridad suprema y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios. Los socios tendrán un solo voto no importando el número de acciones o certificados pagados y se podrá representar mediante cartas a los padres, hermanos, cónyuges e hijos. La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y estará integrada por siete miembros que durarán tres años en el ejercicio de sus funciones que serán electos por la Asamblea General y ninguno de esos miembros podrá ejercer sus funciones por más de dos períodos consecutivos. En la primera Asamblea se elegirán dos por el término de tres años; dos, por dos años; y tres, por un año.

Posteriormente en cada Asamblea anual se elegirán solamente los que deban reponer a los que hayan cumplido su período. El Comité de Vigilancia se compondrá de tres miembros, siendo necesario que uno de ellos tenga su domicilio en la ciudad de Managua. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser reelectos. Este Comité tendrá a su cargo la fiscalización de todas las actividades de la Cooperativa.

*Representación:* El Presidente de la Directiva será el representante legal de la Cooperativa y podrá otorgar poderes especiales autorizados por la Directiva. Todo funcionario o empleado de la Cooperativa que maneje dinero en valores o efectivo deberá rendir una fianza cuyo monto será determinado por la Directiva.

Todas las cantidades de dinero pertenecientes a la Cooperativa se mantendrán depositadas en una Institución Bancaria designada mediante acuerdo escrito por la Directiva.

Esta Cooperativa fue suscrita ante la presencia de los Testigos: Noel Humberto Noguera Castellón y Pedro Raúl Provedor. (Firmas). M. Vargas C.—G. López C.—G. Siles O.—J. E. Lindo B.—Julio Lorio García.—Franco. Aguilar N.—H. Vargas L.—M. Vargas L.—Adolfo Rojas.—Isidro Rojas.—Maleo Huete.—Pablo Chávez Maltez.—Julio Toledo h.—María Otilia de Siles.—María P. de Vargas.—M. Morales.—Gloria de Castillo.—Homero Zamora L.—Félix P. Pérez

V.—Pedro J. Buitrago.—Julio López.—José B. Barreda R.—Samuel Rodríguez L.—R. Barreda R.—C. Rodríguez.—Luis E. Bodeaker.—Fred Paul Wells.—C. Rizo.—Noel H. Noguera.—P. R. Provedor.—Julio Cesar Avilés.

Es conforme. Managua, D. N., siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

*Fulvio Granera Padilla,*  
Jefe del Dpto. de Relaciones  
Sociales, Ministerio del Trabajo.

## Ministerio de Economía

### MARCAS DE FABRICA

Nº 27613—B/U Nº 302127—\$ 7.40

Farmaceutici Italia S. A., domiciliada en Largo Guido Donegani 1-2, Milán, Italia, mediante apoderados Caldera y Compañía Limitada. Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## KELFIZINA

para: Productos farmacéuticos y medicinales y todos los demás incluidos en esta clase, clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

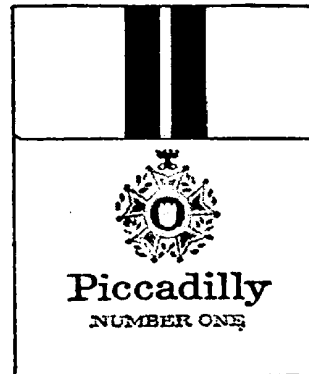
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 27612—B/U Nº 302127—\$ 22.15

Carreras Limited de Christopher Martin Road, Basildon, Essex, Inglaterra, mediante apoderados Caldera y Compañía Limitada. Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Productos de tabaco y todos los demás incluidos en esta clase, clase 20, (Productos de tabaco).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 27611—B/U Nº 302127—**₡** 7.25  
Farmaceutici Italia S. A., domiciliada en Largo Guido Donegani 1-2, Milán, Italia, mediante apoderados Caldera y Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## KUSTRIN

para: Productos farmacéuticos y medicinales y todos los demás incluidos en esta clase, clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 27653—B/U Nº 302151—**₡** 7.00  
Felipe Pozuelo e Hijos Limitada, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, mediante apoderado, Dr. René Rivas B., abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## SALTINAS

para: Alimentos y sus ingredientes, clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 27652—B/U Nº 302151—**₡** 7.00  
Felipe Pozuelo e Hijos Limitada, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, mediante apoderado, Dr. René Vivas B., abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## SALADINA

para: Alimentos y sus ingredientes, clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 27651—B/U Nº 302151—**₡** 7.00  
Felipe Pozuelo e hijos Limitada, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, mediante apoderado Dr. René Vivas B., abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## Pozuelo

para: Alimentos y sus ingredientes, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Managua, D. N, quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 27650—B/U Nº 302151—**₡** 7.00  
Felipe Pozuelo e hijos Limitada, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, mediante apoderado Dr. René Rivas B., abogado, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## Kelly's

para: Alimentos y sus ingredientes, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 27649—B/U Nº 302151—**₡** 7.00  
Felipe Pozuelo e hijos Limitada, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, mediante apoderado Dr. René Rivas B., abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## Petit-Beurre

para: Alimentos y sus ingredientes, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 27648—B/U Nº 302151—**₡** 6.90  
Felipe Pozuelo e hijos Limitada, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, mediante apoderado Dr. René Vivas B., abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## SNACKS

para: Alimentos y sus ingredientes, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 27658—B/U Nº 302156—**₡** 7.20  
Carreras Limited, de la ciudad de Christopher Martin Road, Basildon, Essex, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

## GUARDS

para: Cigarrillos y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 20, (Productos de tabaco).

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Managua, D. N, quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 27668—B/U Nº 302160—**₡** 7.35  
Julio César Carranza Montiel, mayor de edad, casado, técnico en televisión y de este domicilio, solicita registro este Nombre Comercial:

## Televisión Canal 1

para: Reparación, mantenimiento e instalación de aparatos e instrumentos eléctricos o electrónicos, tales como radios, televisores, refrigeradores, etc., y artefactos eléctricos en su totalidad; representa-

ción, importación y venta de los citados aparatos e instrumentos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 27755—B/U Nº 302195—¢ 6.00

Cuatro tarde cuatro Diciembre entrante subastaráse martillo, camión marca C. D. Warware.

Oyense posturas.

Ejecuta Carlos Alberto Sánchez a Jersán González.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintitres Noviembre mil novecientos sesentiuuno.—Salvador Martínez R., Juez Segundo Civil Distrito.—Alfredo Tijerino Rizo, Srío.

3 2

Nº 27715—B/U Nº 302169—¢ 13.00

Diez de la mañana del once de Diciembre del corriente año, en el local de este Juzgado, remataráse al mejor postor: finca rústica en Santa Catalina, jurisdicción de Dirlamba, Carazo, nombrada ahora «Santa Ana» (antes «El Portal de Belén»), lindante: norte, Sucesión Regino Cruz; sur, y este, Sucesión de Bernardo Silva; oeste, Sucesión Miguel Espinosa antes, hoy Crisanto Bonilla; comprende una superficie de sesenta y una manzana de terreno propio: cuarenta manzanas contienen cafetos, diez y seis manzanas de potreros y restos de rastrojos; toda cercada con tres hilos de alambre de púas; el potrero dividido en cuatro encierros y el cafetal con sombra de chagüites. Casa de catorce varas de largo por diez de ancho, seis de alto, con dos corredores de cuatro varas de ancho, uno de diez varas de largo y el otro de seis, ambos con tejas de zinc; una pila de siete varas de largo, tres de ancho y seis de profundidad, inconclusa; una carreta y cuatro bueyes.—Registro Público de Carazo.

Oyense posturas

Base: Seis Mil Seiscientos Nueve Córdoba y Once Centavos.

Ejecución del Instituto Nicaragüense de la Vivienda Sucesor del Banco Hipotecario de Nicaragua, contra Josefana Ortega de Zeledón.

Dado en el Juzgado de Distrito Primero de lo Civil de Managua, a las ocho de la mañana del veintidos de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Carlos Callejas M., Juez.—Alberto Canales, Srío.

3 2

Nº 27712—B/U Nº 302169—¢ 12.10

Diez de la mañana del catorce de diciembre de corriente año, remataráse al mejor postor: finca rural de doscientas manzanas, en la región de La Trinidad, jurisdicción de Bluefields. Departamento de Zelaya, con ochenta y cinco manzanas de potrero de jaragua y guinea; dos mil cocoteros, dos mil árboles de hule (Hevea Brasilense), dos mil árboles de cacahú; con casa de madera y zinc de doce varas por cinco, con dos corredores de doce varas de largo por dos y medio de ancho; lindante por el norte, sur, este y oeste, con terrenos de Telémaco López; inscrito con el número seis mil seiscientos cuarenta y tres, tomo ochenta y dos, folio ciento cincuenta y seis; asiento primero, de la sección de Derecho Reales del Departamento de Zelaya.

Oyense posturas. Base, doce mil setecientos cincuenta y un córdobas y sesenta y un centavos (¢ 12,751.61)

Ejecución del Instituto Nicaragüense de la Vivienda, sucesor del Banco Hipotecario de Nicaragua, contra José Sequeira Camacho

Dado en el Juzgado de Distrito Primero de lo Civil de Managua, a las nueve y quince minutos de la mañana del veintidos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—C. Callejas M., Juez.—Alberto Canales, Srío.

3 2

Nº 27713—B/U Nº 302169—¢ 22.05

Diez de la mañana del quince de diciembre del corriente año, en el local de este Juzgado, remataráse al mejor postor: 1) Finca de seis manzanas con seis mil cafetos, lindante: norte, antes Patricia Rivas, después Ester Mendoza; sur, Herederos Ciraco Hernández y Mercedes Latino; este, Albina Carballos y Tomás Villanueva; oeste, Cándido Gaitán y Matías Carballo; denominada «Tierra Blanca»; inscrita con el número ocho mil seiscientos cincuenta y uno, tomo ciento veintiuuno; folios doscientos ochenta y uno al doscientos ochenta y tres; asíntos cuarto al séptimo. 2) Finca de cuatro a cinco manzanas, con tres mil cafetos, llamada «El Tunnel»; lindante: norte, Gregorio López, hoy Augusto Fores Zúñiga, o Ladislao López; sur, Julián Muñoz y Froilán Méndez, o Augusto Flores; este, Gregorio López y Santiago Pupiro, o Celso Rniz; oeste, Timoteo Guerrero, o Rosendo Vásquez; inscrita con el número seis mil ciento diez y siete; tomo setenta y tres, folios ciento ochenta y dos, ciento veintiuuno, y doscientos noventa y siguientes; asientos séptimo y décimo. Ambas de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de Masaya. Y ambas también de la jurisdicción de Catarina. 3) Solar en el Cantón de la Estación de Catarina, de veintisiete varas de frente por setenta de fondo, lindante: norte, Juana Manuela Ruiz; sur, José Cruz Hernández; este, calle en medio, Marcelo Borge y Cipriano Nicaragua; oeste Felipe Lopez; contiene casa cañón de diez y ocho varas de largo, por seis de ancho y cuatro y media de alto; mediagnas de cuatro varas de largo, tres de ancho y cuatro y media de alto; piso de ladrillos de cemento; paredes de taque; al; tejas de barro; excusado de hoyo; pila de calicanto; inscrita con el número ocho mil ochocientos veintiseis; tomo ciento tres y ciento ochenta y cuatro; folios ciento ochenta y cuatro y doscientos dos, asiento cuarto. 4) Finca urbana Cantón de Diriega de Masaya, de once varas de frente por treinta de fondo; contiene cañón de seis varas de largo por seis ancho y cinco de alto, piso natural, paredes de taquezal, tejas de barro y excusado de hoyo; inscrito con el número ocho mil doscientos seis, tomo noventa y siete, folio nueve, asiento tercero; ambos de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de Masaya.

Oyense posturas. Base, siete mil doscientos cuarenta y siete córdobas y doce centavos (¢ 7,247.12). Ejecución del Instituto Nicaragüense de la Vivienda, sucesor del Banco Hipotecario de Nicaragua, contra Concepción Nicaragua.

Dado en el Juzgado de Distrito Primero de lo Civil de Managua, a las ocho y veinte minutos de la mañana del veintidos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—C. Callejas M., Juez.—Alberto Canales, Srío.

3 2

Nº 27760—B/U Nº 276681—¢ 8.40

Once y media de la mañana doce de Diciembre próximo, subastaráse en este Juzgado predio urbano consistente en solar vacío, que mide nueve varas y 1/2 de frente, por todo el fondo de cuarenticuatro varas, hay comenzada una casa, hay baño y excusado con su casita, lindante: oriente, mediando calle, Sara Pérez y Carlos Vargas; poniente, Desmotadora Duque Estrada; norte, Isaura Delgado; y sur, resto de la propiedad de la que se desmembró este predio.

Ejecuta: Guillermina Ríos a Gloria Meléndez de Delgado.

Base posturas: Nueve Mil Novecientos Veinte Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, Noviembre dieciseis de mil novecientos sesentiuono. — R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

Nº 27717—B/U Nº 302172—\$ 8.00

Cuatro la tarde doce Diciembre corriente año, local este Despacho subastaráse finca rústica terreno ejidal cabida dos manzanas, sita comarca Chilquilitagua tres leguas al suroeste esta ciudad, limitada: oriente, Sara Flores; poniente, sucesión Juan Evangelista Flores; norte, Juan de Dios Silva; sur, Angela Flores Sequiera.

Base subasta: Un Mil Ochocientos Treintiseis Córdoba.

Ejecución: Angélica de Vega contra Carlos Alberto Flores Mojica, Orlando Francisco, Anibal y Maritza del Socorro Flores Carrión, herederos de José Dolores Flores.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, veintiuono Noviembre mil novecientos sesentiuono — S. Martínez R.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 1

Nº 27718—B/U Nº 302173—\$ 10.00

Cinco tarde doce Diciembre próximo, local este Despacho subastaráse finca urbana sita barrio Monseñor Lezcano esta ciudad, compuesta solar, mide veintiocho varas dos pulgadas al norte, veintiocho varas sur, y diez varas oriente y occidente, conteniendo casa forma chalet diez varas frente, diez fondo, con mediaguas ocho varas por cuatro, todas paredes bloques cemento, pilares y vigas hierro y concreto, techo zinc, baño, inodoro, lavamanos, agua potable, negras, lavadero y luz eléctrica, limitado: norte, sur y poniente, Bloque Siete de Ofilio Mendoza Osorno; y oriente, callejón en medio, el mismo Bloque Siete.

Ejecución: Doctor Roberto José Ortiz Urbina, apoderado de Socorro Mendieta Mercado contra Juan José García Zepeda.

Base subasta: Catorce Mil Ochocientos Ochenta Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, veinte Noviembre mil novecientos sesentiuono. Las cuatro y media tarde.—S. Martínez R.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 1

Nº 27714—B/U Nº 302169—\$ 16.20

Diez de la mañana del doce de Diciembre del corriente año, en el local de este Juzgado remataráse al mejor postor finca urbana cantón La Merced de León, de casa y solar separados, con cañón de diez y seis varas de largo, ocho de ancho y seis de alto, cañón de cemento armado y varillas de hierro, de veintitrés varas de largo, siete de ancho y seis de alto, mediaguas de setenta y una varas de largo, de seis varas de ancho, cañón-comedor de ocho varas de largo, siete ancho, corredor del cañón frente a la calle de diez y seis varas de largo y cinco de ancho, pisos de ladrillos de cemento, paredes de adobes, afinadas con arena y cal, techo de madera cuadrada, tejas de barro, ciclo raso de madera machihembrada, sumidero, inodoro y baño, instalaciones de aguas negras y potables, lindante: norte, Ernesto Robelo; sur, Teatro Teresita; este, Jorge Deahon; oeste, Josefana Jirón, avenida en medio; inscrito con el número catorce mil trescientos cincuenta y cinco, tomo ciento ochenta y tres, folio doscientos setenta y cuatro, asiento primero, Registro Público de León.

Oyense posturas.

Base: Treinta y Cinco Mil Cincuenta y Cuatro Córdoba y Ochenta Centavos (\$ 35 054,80)

Ejecución del: Instituto Nicaragüense de la Vivienda, sucesor del Banco Hipotecario de Nicaragua contra Alicia Mayorga de Baltodano y José Dolores Baltodano.

Dado en el Juzgado de Distrito Primero de lo Civil de Managua, a las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana del veintidos de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—C. Callejas M., Juez.—Alberto Canales, Srio.

3 1

Nº 27735—B/U Nº 268598—\$ 9.20

Tres tarde quince diciembre próximo, este Juzgado, subastaráse siguientes propiedades situadas «San Andrés», jurisdicción San Isidro, este Departamento: una de once manzanas extensión, terreno comunero, conteniendo cercas piñuelas, alambre, chagüite, potrero, frutales, lindante: oriente, Florencio Valle; poniente, camino enmedio, Victoriano Martínez, Isidora y Rito Espinosa; norte, Juan Valle Ríos; sur, Rito Espinosa, Abraham Mendoza y Miguel Gámez, camino enmedio Otra de media manzana de extensión, cercada con alambre y piñuela, lindante: norte, Lisandro Valle; sur, Rafael García, camino enmedio; poniente, Lisandro Valle, camino; enmedio; oriente, Isidora y Rita Mendoza, camino enmedio. Subástanse en ejecución de Ceferina Ríos contra Santos Pablo Espinosa por pago cuatrocientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, tres de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Srio.

3 1

Nº 27734—B/U Nº 290715—\$ 10.00

Doce meridianas quince diciembre corriente año, local este Juzgado, subastaráse finca rústica situada en el lugar «Bocaycito», esta jurisdicción, como de ochenta hectárea sextensión, conteniendo dos mil quinientos cafetos nuevos, ocho manzanas guineos, dos y media manzanas caña de azúcar; como cincuenta manzanas potrero zacate jaragua, cercas de alambre; una casa de doce varas por diez y otra casita forro de tabla, techo, teja maní; limitado todo: oriente, de Pedro Castro y Simón Hernández; occidente, de María Teresa Rivera y Francisco Cristino López; norte, de Alejandro Castro; sur, Esteban Castro.

Bienes valorados en ocho mil ochentiseis córdobas y sesentisiete centavos, es base de la subasta.

Ejecuta: José Ramón Amador Morales, contra Luis Quintero Bravo.

Oyense propuestas legales.

Juzgado para lo Civil del Distrito. Jinotega, noviembre dieciocho de mil novecientos sesentiuono.—Ariel Zapata Q.—R. Espinoza, Srio.

3 1

Nº 27776—B/U Nº 302197—\$ 7.10

Once de la mañana, cinco de diciembre entrante, local este Juzgado venderáse al martillo, al mejor postor: Jeep Land Rover, color verde-claro, motor: No. 151904927, Car. No. 144900813, cuatro llantas en buen estado; la de repuesto nueva, sin trabajar por defecto del motor.

Depositario: Alfonso Argüello Argüello.

Ejecuta: Heinz Gosebrush a Dora Padilla de Aguado.

Dado Juzgado Civil del Distrito. León, veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—José M. Vargas Paz, Srio.

3 1

El día domingo 3 de Diciembre de 1961, a las 8 a. m., en la Sala de Remates de esta Agencia, y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor, las

prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta Subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nó de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
1268	1 Cepillo, 1 diablito	10.15
1274	1 Cadena 6 grs	43.50
1307	1 Cadena 1/2 gmo	7.25
1311	1 Prendedor 1 1/2 grs	10.15
1312	1 Trépano	14.50
1340	1 Esclavina 1 gmo	7.25
1341	1 Anillo, 1 cadena 7 grs	43.50
1390	1 Anillo 4 grs	29.00
1424	1 Par de aretes, 1 anillo, 1 esclavina 9 grs	43.50
1448	1 Cadena 5 grs	29.00
1453	1 Serrucho, 1 sierrita, 1 escuadrilla, 1 tijera, 1 formón, 2 desatornilladores, 1 cincel, 1 alicate, 1 aparatillo como sierrita, 2 llaves fijas	29.00
1476	1 Pulsera 7 grs	29.00
1483	1 Par de aretes, 1 dije 1 gmo	7.25
1499	2 Anillos 2 1/2 grs	17.40
1521	3 Pares de aretes 17 grs	108.75
1524	1 Cadena 4 grs	29.00
1546	1 Esclavina 3 1/2 grs	21.75
1604	1 Cadena 2 grs	14.30
1609	1 Anillo 3 grs	17.16
1611	1 Par de aretes 1 1/2 grs	10.01
1618	1 Cadena 7 1/2 grs	50.05
1623	1 Anillo 2 grs	11.44
1632	1 Anillo 17 grs	92.95
1633	1 Anillo 2 grs	14.30
1698	1 Máquina de moler granos	14.30
1713	1 Anillo 1 gmo	8.58
1719	1 Medalla, 1 esclavina, 1 cadenita 15 grs	107.25
1740	1 Anillo 3 1/2 grs	24.31
1746	2 Pares de aretes, 1 arete solo, 1 collar, 1 pulsera, 1 prendedor 45 grs	357.50
1773	1 Cadena	14.30
1785	1 Quillamén, 1 trépano, 1 prensa, 1 sargento	42.90
1786	2 Formones	14.30
1788	1 Serrucho	14.30
1790	4 Llaves	17.16
1791	2 Serruchos, 2 prensas, 1 plomo, 1 gurbia, 1 tijera, 3 formones	50.05
1792	1 Cadena 8 grs	50.05
1797	1 Anillo 1 gmo	7.15
1814	2 Anillos 3 grs	17.16
1818	1 Trépano	7.15
1823	1 Anillo, 1 pulsera 5 1/2 grs	35.75
1826	1 Pulsera, 2 anillos, 1 cadenita 17 grs	100.10
1849	1 Cadena 4 1/2 grs	28.60
1850	1 Pulsera 3 1/2 grs	14.30
1852	1 Esclavina, 1 par de aretes 3 grs	28.60
1854	1 Garlopa, 1 cepillo, 1 taladro, 1 escuadra	57.20
1884	1 Anillo 2 grs	14.30
1890	1 Anillo 2 grs	11.44
1896	1 Dije 11 grs	42.90
1903	1 Cadena 4 1/2 grs	31.46
1910	1 Cepillo de hierro	14.30
1953	2 Anillos 2 1/2 grs	9.87
1954	1 Cadena 1 gmo	7.05
1970	1 Dije 2 1/2 grs	14.10
1984	1 Par de aretes 6 grs	42.30
1996	1 Cadena, 1 cadenita 7 1/2 grs	42.30
1997	2 Anillos, 1 pedazo de pulsera, 1 par de aretes 10 grs	70.50
1998	1 Esclavina, 1 cadenita 6 1/2 grs	56.40
1999	1 Par de aretes, 1 cadena 8 grs	56.40
2000	1 Cadena 7 1/2 grs	42.30

Nó de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
2003	1 Dije 3 1/2 grs	28.20
2004	1 Cadena, 1 anillo 4 1/2 grs	28.20
2005	1 Esclavina 1 1/2 grs	8.46
2059	1 Anillo 4 1/2 grs	21.15
2065	1 Cadena 5 1/2 grs	35.25
2084	1 Pluma fuente «Esterbrook»	17.05
2086	1 Pluma fuente «Esterbrook»	11.28
2092	1 Cadena 2 1/2 grs	14.10
2096	1 Esclavina 4 grs	16.92
2124	1 Anillo 1 1/2 grs	7.05
2131	1 Esclavina 3 grs	28.20
2134	1 Pulsera 4 grs	21.15
2146	1 Esclavina 5 grs	21.15
2156	1 Anillo, 1 cadena 10 grs	70.50
2157	2 Cadenas 7 1/2 grs	49.35
2180	1 Pedazo de pulsera 3 grs	14.10
2182	1 Cadena 8 grs	49.35
2231	1 Anillo 1 1/2 grs	9.87
2232	1 Esclavina 3 grs	21.15
2233	1 Cadena 3 grs	21.15
2234	1 Esclavina 2 grs	14.10
2247	1 Gacillita, 2 esclavitas 3 grs	21.15
2250	2 Cadenas, 2 pares de aretes, 1 esclavina 11 grs	56.40
2256	1 Par de arete 1 grs	7.05
2257	1 Anillo, 1 par de mancuernillas 7 grs	42.30
2295	2 Anillos 6 grs	35.25
2296	1 Pulsera, 1 prendedor 8 grs	35.25
2299	1 Anillo con un brillantito, 2 prendedores, 3 dijes, 3 pares de aretes, 1 mancuernilla, 3 anillos, 4 cadenas, 57 grs y un Reloj Engil	1,410.00
2312	1 Anillo, 1 prendedor 3 1/2 grs	28.20
2313	1 Esclavina, 1 dijoje, 2 rollitos alambrito de filigrana, 1 cadena, 1 pedazo de anillo, 3 aretes 13 grs	56.40
2314	1 Cadena, 2 anillos 31 grs	112.80
2315	1 Par de aretes 9 grs	56.40
2316	1 Cadena, 1 anillo, 1 gacilla 5 grs	55.25
2317	1 Cadena, 1 par de aretes, 2 anillos 10 grs	70.50
2319	1 Par de aretes, 1 cadena 5 1/2	42.30
2327	1 Anillo 1 grs	7.05
2331	2 Anillos, 1 plaquita, 2 pares de aretes, 2 gacillas, 2 aretitos 10 grs	56.40
2332	1 Cordón de filigrana 13 grs	84.60
2333	1 Cadena 7 grs	49.35
2342	1 Dije, 1 anillo 17 1/2 grs	112.80
2347	1 Anillo con tres brillantes	7,050.00
2348	8 Cadenas, 1 pulsera, 3 pares de aretes, 6 anillos 187 grs	3,243.00
1352	1 Pulsera, 1 cadena, 1 medallón, 2 relojes, uno de ellos con once chispitas 62 grs	2,566.20
2356	1 Medallón con 52 brillantes 13 1/2 grs	7,050.00
2358	1 Dije 9 grs	70.50
2359	2 Cadenas, 6 piedritas para alhajas de distintas clases y tamaño 1 gramo	70.50
2360	1 Anillo 17 1/2 grs	119.85
2361	6 Piedras para alhajas, 2 pedacitos de oro 1/2 gmo	60.63
2367	3 Pares de aretes, 1 cadena 5 grs	28.20
2370	1 Pulsera, 1 cadena, 1 arete 18 grs	98.70
2379	1 Cadena, 1 esclavina 5 grs	28.20
2390	1 Prendedor 5 grs	28.20
2398	1 Cepillo de hierro	21.15
2401	2 Pares de aretes, 1 dije 3 grs	16.92
2409	1 Anillo, 1 esclavina 6 grs	42.30
2418	1 Anillo 2 grs	14.10
2419	1 Esclavina 1 1/2 grs	11.28
2420	1 Anillo, 1 par de aretes 1 gmo	5.64
2423	1 Cordón de filigrana, 1 par de aretes 8 1/2 grs	56.40
2425	1 Dedal, 1 prendedor, 1 anillo 11 grs	35.25

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
2426	1 Cadena, 1 esclavina 7 grs	35.25	2672	2 Pares de aretes, 1 anillo 5 grs	34.75
2427	1 Esclavina 2 1/2 grs	21.15	2674	1 Esclavina, 2 anillos 3 grs	13.90
2429	2 Anillos 3 1/2 grs	23.97	2675	1 Cordón de filigrana 6 grs	34.75
2430	1 Esclavina, 1 pulsera, 1 cadena, 1 prendedor 8 grs	49.35	2680	1 Cadena 6 1/2 grs	41.70
2431	1 Anillo, 1 par de aretes 5 grs	35.25	2702	1 Par de aretes 4 1/2 grs	27.80
2439	1 Pulsera 8 1/2 grs	35.25	2703	1 Pulsera 3 1/2 grs	20.85
2458	1 Par de aretes 1 gmo	7.05	2711	2 Esclavinas, 1 anillo 5 grs	27.80
2460	1 Cadena 4 grs	28.20	2712	1 Anillo 2 grs	11.12
2469	1 Anillo, 1 dije 3 grs	16.92	2722	1 Anillo 3 grs	13.90
2475	2 Cadenas 30 grs	211.50	2728	1 Anillo 3 grs	16.68
2480	1 Pulsera, 1 anillo 7 1/2 grs	42.30	2746	1 Anillo, 1 cadena 9 grs	41.70
2491	1 Cadena 5 1/2 grs	42.30	2749	2 Anillos 4 grs	16.68
2500	1 Alfiler 2 grs	13.90	2769	1 Prendedor, 1 cadena 5 grs	27.80
2502	1 Anillo 3 grs	16.68	2770	1 Pulsera, 1 anillo 6 grs	34.75
2504	2 Pares de aretes 4 1/2 grs	27.80	2775	2 Anillos 5 grs	27.80
2505	2 Anillos, 2 prendedores 4 grs	27.80	2786	1 Anillo, 1 esclavina 5 grs	34.75
2506	1 Esclavina, 1 anillo 11 grs	69.50	2806	1 Par de aretes, 1 anillo 5 1/2 grs	34.75
2516	1 Cadena 2 1/2 grs	16.68	2809	1 Esclavina, 1 dije 6 grs	41.70
2523	1 Pedazo de lámina de oro 8 grs	27.80	2832	1 Par de aretes 2 1/2 grs	16.68
2525	1 Par de aretes 2 grs	13.90	2833	1 Cadenita, 1 gacillita 4 1/2 grs	34.75
2537	1 Pulsera 4 grs	20.85	2838	2 Formones, 1 diablito, 1 tenaza, 1 hacha, 1 martillo, 1 compás, 1 desatornillador	27.80
2539	1 Cadena 6 grs	20.85	2839	1 Anillo 1 1/2 grs	11.12
2546	1 Cadena 3 grs	20.85	2842	1 Anillo, 1 par de aretes, 6 grs	34.75
2547	1 Par de aretes 1/2 gmo	9.73	2859	1 Anillo, 3 grs	13.90
2548	1 Prendedor 1 gmo	9.73	2863	1 Anillo, 1/2 grs	11.12
2550	1 Anillo, 1 gacilla 1 1/2 grs	9.73	2881	1 Pelota hueca, 2 pares de aretes, 1 grs	6.95
2551	1 Anillo 2 grs	13.90	2892	2 Medallas	9.73
2552	1 Anillo 1 gmo	6.95	2935	1 Prendedor, 5 grs	13.70
2557	1 Esclavina 9 grs	62.55	2946	1 Anillo, 5 grs	20.55
2563	1 Esclavina, 1 par de aretes 3 grs	20.85	2949	1 Par de aretes, 1 esclavina, 2 1/2 grs	13.70
2572	1 Anillo 1 gmo	8.34	2950	1 Anillo, 3 grs	16.44
2580	1 Anillo de brillante 3 1/2 grs	139.00	2951	1 Anillo, 1 1/2 grs	9.95
2581	1 Dije, 1 par de aretes 5 1/2 grs	34.75	2972	1 Anillo, 1 dije, 3 grs	20.55
2583	1 Pulsera para reloj de oro 27 grs	111.20	2989	1 Pulsera, 4 grs	20.55
2605	1 Prendedor 1 1/2 grs	11.12	2990	1 Gacilla, 7 grs	13.70
2606	1 Par de aretes 1/2 gmo	6.95	2999	1 Par de aretes, 3 anillos, 5 grs	13.70
2607	1 Prendedor 1 gmo	8.34	3006	1 Par de aretes, 3 grs	16.44
2608	1 Anillo 1/2 gmo	5.56	3008	1 Cadena, 7 grs	41.10
2613	1 Máquina de coser «Minerva»	250.20	3026	1 Anillo, 1 gr	6.85
2614	1 Anillo, 1 prendedor 2 1/2 grs	20.85	3032	1 Serrucho	13.70
2615	2 Anillos 3 grs	16.68	3046	1 Anillo, 5 grs	20.25
2616	1 Esclavina, 1 gacillita 2 grs	6.95	3070	1 Anillito, 1 par de aretes, 1 gacillita, 2 grs	20.25
2617	1 Garlopa	41.70	3072	1 Anillo, 3 grs	20.25
2618	2 Cadenas 4 grs	27.80	3078	1 Par de aretes, 1 dije, 5 1/2 grs	41.10
2619	1 Anillo 4 1/2 grs	16.68	3079	1 Cadena, 7 grs	27.40
2620	1 Anillo 1 gmo	5.56	3098	2 Anillitos, 2 grs	9.59
2622	1 Reloj de bolsillo «Elgin»	34.75	3100	1 Cadena, 2 grs	13.70
2623	1 Aparato eléctrico de hacer «Waffle»	41.70	3101	1 Cadena, 2 grs	13.70
2625	1 Par de aretes 1 gmo	5.56	3102	1 Dije, 1 tableta de filigrana, 4 grs	27.40
2626	1 Anillo 7 grs	41.70	3111	1 Serrucho	10.96
2627	1 Cadena 1 1/2 grs	16.68	3119	1 Par de aretes, 1 prendedor, 4 grs	27.40
2628	1 Anillo 3 1/2 grs	20.85	3133	1 Esclavina, 1 1/2 grs	13.70
2629	2 Anillos 4 1/2 grs	27.80	3142	1 Par de aretes, 1 gacillita, 2 grs	13.70
2639	1 Pulsera 28 grs	139.00	3147	1 Esclavina, 2 anillos, 11 grs	54.80
2640	1 Cadena 15 grs	104.25	3154	1 Par de aretes, 1 anillo, 4 1/2 grs	27.40
2641	1 Dije, 1 anillo 8 grs	55.60	3164	1 Anillo, 4 grs	20.55
2644	1 Cadena 1 1/2 grs	13.90	3166	1 Esclavina, dos pares de aretes, 3 grs	13.70
2646	1 Par de aretes 4 grs	23.63	3167	1 Pulsera, 18 grs	54.00
2649	1 Moneda de oro 9 grs	69.50	3186	1 Par de aretes, 3 grs	20.55
2650	2 Anillos, 1 esclavina 7 grs	51.43	3190	1 Serruchito, 1 cepillito	13.70
2653	1 Cadena, 1 anillo, 1 esclavina 45 grs	243.25	3191	1 Pulsera, 4 grs	20.55
2654	1 Cadena 7 grs	27.80	3197	1 Esclavina, 6 1/2 grs	20.55
2658	1 Cadena 3 grs	20.85	3203	1 Anillo, 1 1/2 grs	10.96
2661	1 Par de patitos de oro 1 gmo	8.34	3204	1 Pulsera, 1 par de aretes, 5 grs	27.40
2662	1 Par de aretes 1 gmo	8.34	3206	1 Anillo, 2 1/2 grs	13.70
2663	2 Anillos 3 grs	13.90	3216	1 Anillo, 5 1/2 grs	20.55
2664	1 Par de aretes 2 1/2 grs	20.85	3219	1 Anillo, 4 grs	13.70
2665	1 Cadena, 1 esclavina, 1 anillo, 1 aretito solo 10 grs	69.50	3221	1 Anillo, 11 grs	68.50
2666	1 Esclavina 2 1/2 grs	13.90	3226	1 Prendedor, 1 1/2 grs	13.70
2668	1 Anillo 3 grs	13.90	3271	2 Anillos, 3 grs	13.70
2669	1 Máquina de escribir «Underwood»	83.40	3274	1 Cadena, 1 par de aretes, 6 grs	34.25
2670	1 Par de aretes 1/2 gmo	6.95	3278	1 Cadena, 1 par de aretes, 6 grs	34.25
2671	1 Par de aretes 1 gmo	6.95	3284	1 Par de aretes, 2 grs	13.70

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
3285	1 Dije, 2 grs	13.70
3286	1 Pulsera, 4 grs	20.25
3297	1 Anillo, 2 grs	10.96
3297	1 Cadena, 1 anillo, 14 grs	102.75
3302	1 Cepillo, 1 serrucho	54.80
3307	1 Pulsera, 2 anillos, 12 1/2 grs	68.50
3311	1 Serrucho, 1 compás, 1 diablito, 1 tijera para zinc	27.40
3317	1 Esclavina, 5 1/2 grs	13.50
3341	1 Pulsera, 6 grs	33.75
3353	2 Pares de aretes, 1 gr	6.75
3359	1 Cadena, 12 grs	81.00
3361	1 Par de aretes, 1 1/1 grs	10.80
3378	1 Cadena, 4 grs	13.50
3380	1 Anillo, 1 1/2 grs	6.75
3381	2 Pares de aretes, 4 grs	20.25
3386	1 Anillo, 1 1/2 grs	10.80
3389	3 Medallas, 1 par de aretilos, 4 1/2 grs	20.25
3390	1 Cadena, 1 1/2 grs	10.80
3394	1 Prendedor, 2 1/2 grs	9.45
3400	1 Esclavina, 1 1/2 grs	10.80
3403	2 Serruchos, 1 cepillito, 1 guillamén, 3 formones, 5 desatornilladores	33.75
3404	1 Esclavina, 1 gr	6.75
3415	1 Esclavina, 1 par de aretes, 6 grs	27.00
3421	1 Pulsera, 1 corpiñera, 1 anillo, 11 grs	67.50
3422	1 Cadena, 1 anillo, 7 1/2 grs	47.25
3451	1 Cadena, 5 grs	20.25
3460	2 Cadenas, 1 anillo, 11 grs	67.50
3461	1 Anillo, 1/2 grs	5.40
3466	1 Pulsera, 1 anillo, 6 grs	33.75
3467	1 Anillo, 1 par de aretes, 7 2/2 grs	40.50
3474	1 Prendedor, 1 pulsera, 4 grs	20.25
3486	2 Anillos, 1 1/2 grs	9.45
3497	2 Anillos, 3 1/2 grs	16.20
3512	1 Esclavina, 5 grs	20.25
3518	1 Anillo, 4 grs	20.25
3530	1 Par de aretes, 3 1/2 grs	16.20
3531	1 Par de aretes, 1/2 grs	5.40
3537	1 Par de aretes, 1 pulsera, 3 grs	16.20
3542	2 Pares de aretes, 3 grs	16.20
3545	1 Serrucho	13.50
3548	1 Anillo, 13 grs	47.25
3561	1 Cadena, 1 anillo, 7 grs	33.75
3565	1 Esclavina, 2 grs	13.50
3570	1 Esclavina, 1 anillo, 5 1/2 grs	27.00
3576	1 Pulsera, 1 anillo, 4 1/2 grs	27.00
3581	1 Cepillo, 1 formón	13.50
3605	2 Pulseras, 12 grs	74.25
3612	1 Anillo, 1 par de aretes, 2 1/2 grs	13.50
3617	1 Cadena, 5 grs	27.00
3631	1 Cadena 3 grs	20.25
3632	1 Cadena 3 grs	16.26
3634	1 Cadena 3 1/2 grs	16.20
3663	1 Pulsera 18 grs	108.00
3671	1 Esclavina 6 1/2 grs	27.00
3678	1 Cadena, 1 par de aretes 7 grs	47.25
3694	2 Anillos, 1 cadena 9 grs	54.00
3704	1 Anillo 6 grs	27.00
3705	1 Anillo 4 grs	13.50
3717	1 Anillo 1 1/2 grs	6.65
3718	1 Anillo 1 1/2 grs	7.98
3729	1 Cadena 4 grs	26.60

Agencia de Bluefields

### Declaratoria de Heredero

No. 27756 - B/U No. 267446 - ₡ 3.00  
 Roberto López Aguilera, solicita decláresele heredero ab-intestato bienes, derechos y acciones difunto hermano Pedro Antonio López Aguilera.  
 Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. — Somotito, tres Noviembre mil novecientos sesentinueve.—Luis H. García. — Efraim Espinoza P., Srío.

Es conforme.—Efraim Espinoza P., Srío.

1

### AVISO

Nº 27620—B/U Nº 302133— ₡ 55 18

A solicitud de los interesados, ponemos en conocimiento de nuestros accionistas y del público en general, que en virtud de haberse extraviados quedan sin ningún valor los siguientes certificados que amparan acciones de éste Banco, con valor nominal de ₡ 1.000.00 c/u.

Nombres	Certif. No.:	Por Acciones
Nicasio Martínez S.	106	2
Daniel Prégio h.	292	25
José Adán Prégio	293	25

Managua, D. N., Noviembre 13, 1961.—Antonio Medrano.

BANCO DE AMÉRICA.  
30 6

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
 Se publica todos los días, excepto los festivos.

### OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71  
 Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ₡ 0.30 Por trimestre... ₡ 15.00  
 Número retrasado ₡ 0.30 Por Semestre... ₡ 25.00  
 Por mes ..... ₡ 5.00 Por año..... ₡ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00  
 Por año. .... ₡ 11.00

Por la publicación de clásicos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.